



MG

RADICADO: 2019-00263

MINIMA CUANTIA

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, informándole que mediante escrito visible al anexo 05 se coloca en conocimiento de este Despacho del proceso de Reorganización que se tramita en el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bucaramanga e informan que mediante auto del 30 de octubre de 2020 se admitió la reorganización radicado 680013103009 2020-00136 00 a favor del señor VICTOR JULIO RIVERA ARCINIEGAS, identificado con CC 91.224.035. Bucaramanga.

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete de marzo de dos mil veintiuno.

A éste Juzgado le correspondió por reparto el 26 de abril de 2019 la demanda ejecutiva propuesta por DISTRIBUCIONES ARAMA LTDA. contra el señor VICTOR JULIO RIVERA ARCINIEGAS el cual se encuentra en trámite.

Al anexo visible al No. 05 se informa a éste Despacho que mediante auto de fecha 30 de octubre de 2020 el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bucaramanga admitió el proceso de Reorganización de persona natural a favor del señor VICTOR JULIO RIVERA ARCINIEGAS proceso radicado al No. 68001310300902020 001 136 00 y se adjunta el aviso.

Así entonces, sólo queda darle aplicación al artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 que establece: *"A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada. El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno. El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta."*; norma que guarda congruencia y armonía con lo ordenado para el día 30 de octubre de 2020 por el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bucaramanga



"(...) 8.-Se ordena al deudor promotor, que a través de los medios que estimen idóneos en cada caso, efectivamente informen a todos los acreedores y a los jueces que tramitan proceso de ejecución y restitución, indicando la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso referido en el numeral anterior, En todo caso deberá acreditar ante este Despacho el cumplimiento de lo anterior (...)"

De tal suerte, que al haberse promovido demanda ejecutiva en contra del señor VICTOR JULIO RIVERA ARCINIEGAS con posterioridad al mandamiento de pago proferido el 21 de mayo de 2019 a la admisión judicial de su solicitud de reorganización prevista en Ley 1116 de 2006, y se ordena colocar a disposición de la entidad que aceptó la reorganización, el embargo del vehículo de placas D U M 308 inscrito en la Dirección de Tránsito de Bucaramanga de propiedad del señor VICTOR JULIO RIVERA ARCINIEGAS y se ordena el envío de la demanda ejecutiva radicada No 2019-263 al Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bucaramanga para que haga parte del proceso de reorganización de persona natural de fecha 30 de octubre de 2020 radicado al No. 680013103009 2020-0013600.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la remisión inmediata del presente proceso con radicación 2019-263 adelantado por DISTRIBUCIONES ARAMA LTDA. contra el señor VICTOR JULIO RIVERA ARCINIEGAS identificado con CC 91.224.035 para ser incorporado al trámite y considerar el crédito y demás actuaciones pendientes de decisión, para efectos de calificación y graduación, dejando a disposición del Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bucaramanga para el proceso de reorganización de persona natural aceptado mediante auto del 30 de octubre de 2020 radicado No. 680013103009 2020-0013600.

Colocar a disposición del Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bucaramanga el embargo del vehículo de placas D U M 308 de propiedad de VICTOR JULIO RIVERA ARCINIEGAS registrado en la Dirección de Tránsito de Bucaramanga. Ofíciense.

SEGUNDO: Contra las decisiones aquí plasmadas no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 20 de la ley 1116 de 2006.

NOTIFÍQUESE

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
Juez

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
PALACIO DE JUSTICIA BUCARAMANGA- CALLE 35 # 11-12 1° piso-Tel. 6339451
E-mail: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.com - Juzgado3cmpalbga@gmail.com



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4ee32ba96a6f1eaf0f296c7bb71157da3558a2d8f6c500a024eb4ee7686e65a

Documento generado en 17/03/2021 06:52:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>